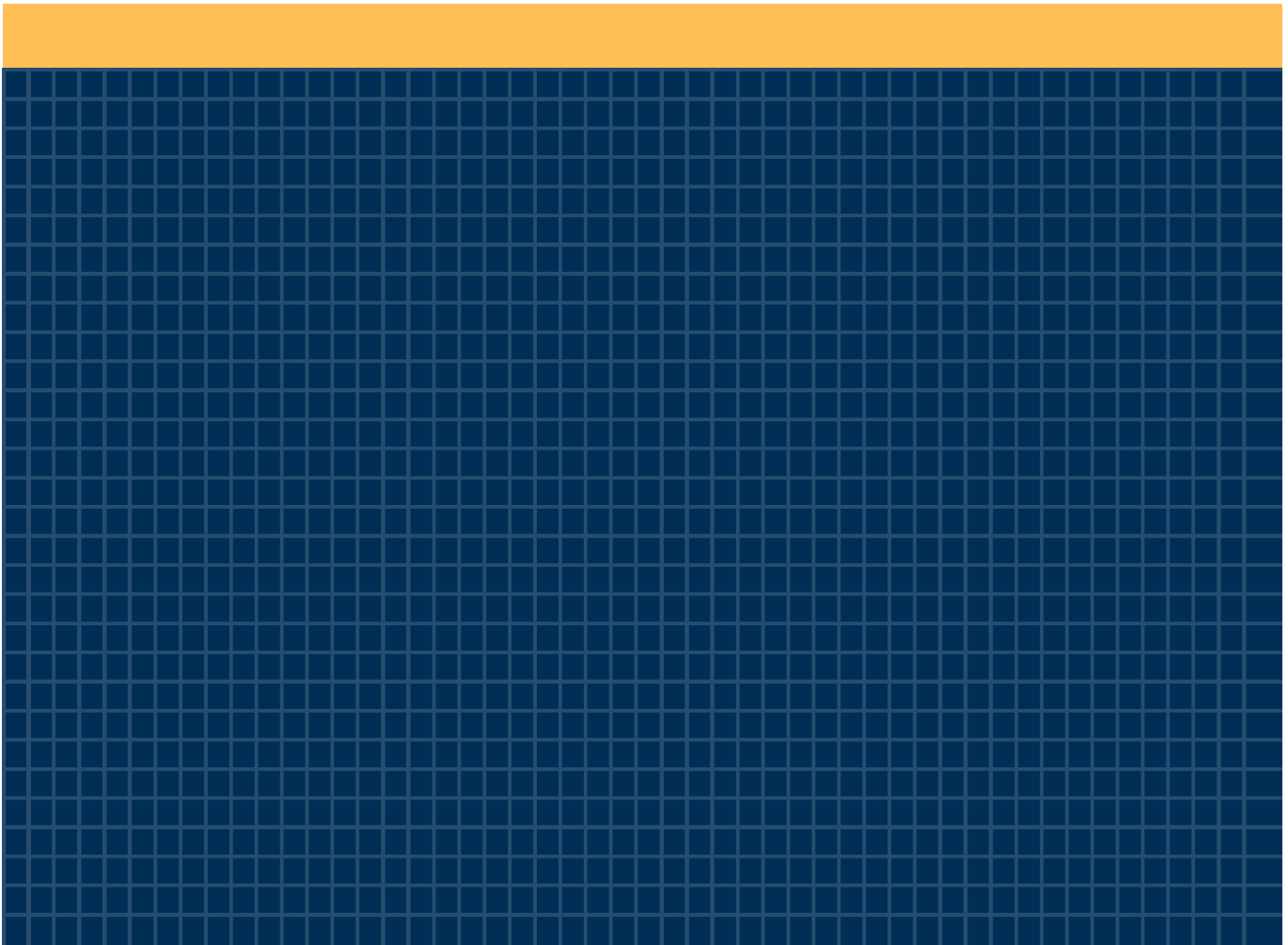


ISSN: 0718-6479



# Revista Jurídica del Ministerio Público

Nº39 - JUNIO 2009



## LOS CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL LIGADA AL TRÁFICO DE DROGAS EN EL ESPACIO PÚBLICO, Y LA VIGENCIA DEL MARCO LEGAL DESTINADO A SU PERSECUCIÓN

Jorge Muñoz Bravo<sup>1</sup>

*El presente artículo busca confrontar la evolución de la organización criminal dedicada a la distribución de drogas entre consumidores, en el espacio público de barrios y poblaciones, con las herramientas que nos entrega la legislación para su persecución.*

*Para llevar a cabo el análisis propuesto, y con el fin de utilizarlo como marco referencial, recurriremos en primer lugar al artículo titulado “Barrios urbanos críticos en materia de violencia y delincuencia”<sup>2</sup>, escrito por Alejandra Lunecke<sup>3</sup> y Juan Carlos Ruiz<sup>4</sup>, donde se exponen las conclusiones de un conjunto de estudios realizados entre los años 2002 a 2006, lo que nos permitirá contar con una descripción pormenorizada de estas organizaciones barriales<sup>5</sup>, y que complementaremos con elementos de información rescatados de los procedimientos masivos realizados por la Fiscalía, en el marco del Programa de Persecución Focalizada del Microtráfico durante el año 2008.*

*A continuación presentaremos una selección de sentencias que abordan las distintas conductas descritas en dicho marco referencial, destacando la función que el imputado desempeñaba dentro de la organización, la figura típica en la que fue subsumida su conducta, los medios probatorios utilizados para sostener la acusación y la sentencia del órgano jurisdiccional.*

*Finalmente, se formularán algunas conclusiones que se pueden desprender de la exposición realizada, cuyo contenido pretende ser el punto de partida de una reflexión mayor, cual es, la necesaria readecuación que la actual Ley de Drogas deberá acoger en el futuro, a la luz del desarrollo criminal del microtráfico.*

- 1 Abogado de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas, Fiscalía Nacional, Ministerio Público.
- 2 Artículo preparado con ocasión del “Segundo Simposio Nacional de Investigación Sobre Violencia y Delincuencia”, publicado por la Fundación Paz Ciudadana y el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el año 2006.
- 3 Licenciada en Historia y Ciencia Política, Magíster en Desarrollo Urbano, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 4 Investigador del Programa de Seguridad Urbana de la Universidad Alberto Hurtado y Magíster en Desarrollo Urbano de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 5 Capítulo titulado “La capacidad organizativa de las redes ilícitas”, del citado artículo.

## i. Características de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas en el espacio público de barrios y poblaciones

Como indican los autores *Lunecke y Ruiz*, durante los años 2002 a 2006, fueron realizados un conjunto de estudios diagnósticos<sup>6</sup> focalizados en barrios y poblaciones emblemáticas de las principales ciudades del país, caracterizadas por la grave presencia de tráfico ilícito de drogas en sus espacios públicos, estudios que permitieron por primera vez contar con una descripción más específica de las organizaciones que agrupaban a sus responsables, junto con constatar la gravedad, profundidad y extensión del problema<sup>7</sup>.

Los estudios en cuestión pudieron establecer, en primer lugar, “*la capacidad organizativa y de articular redes que tienen estos grupos*”<sup>8</sup>, por ejemplo, como indican sus autores, “*en la Población Santa Adriana, la imagen de los traficantes de drogas está representada en la figura de dos familias<sup>9</sup> vinculadas al tráfico de drogas. Ambas bandas rivales se estructuraban sobre la base de solidaridades y confianzas específicas, poseyendo un territorio definido. La descripción que los vecinos de la Población Santa Adriana hacen de estas familias evidencia que estos grupos poseen una estructura de trabajo que define roles específicos, cada uno de los cuales se sitúa dentro de una jerarquía formal*”.

Continúa el artículo señalando que “*la categoría más alta (después del Líder)*<sup>10</sup>, *al interior de las bandas son los guardaespaldas. Excluyendo el círculo familiar próximo, son ellos quienes gozan de la confianza directa de los líderes. Por lo general, corresponden a amigos de infancia (o compadres), jóvenes que se han ganado un lugar*

6 El análisis de barrios vulnerables que se realiza en el artículo mencionado, se basa en estudios y diagnósticos realizados en diversas realidades barriales, especialmente en Santiago (Población Santa Adriana y Población José María Caro en la comuna de Lo Espejo (2003 y 2004), Villas Madre Teresa y La Zarzuela de la comuna de La Pintana; Población La Serena de la comuna de La Granja (2006), Población Carol Urzúa en la comuna de Puente Alto (2006), y estudios diagnósticos realizados por otras instituciones académicas en el marco del Programa Barrio Seguro de la División de Seguridad Ciudadana (“Estudios Tipologías de Barrios Vulnerables” que cubre 70 barrios en AMGS, Valparaíso y Concepción, CED, 2002; Evaluación del Programa Barrio Seguro en las poblaciones La Legua y La Victoria, Asesorías para el Desarrollo en 2003; Diagnóstico de la Población La Legua por MS en 2005 y diagnóstico de la Población Montedónico en Valparaíso, 2004). Nota a pie de página N°3 del documento. La restante bibliografía aludida puede ser consultada en el anexo del mismo documento, el que puede ser descargado en [http://www.ongcordillera.cl/descargables/barrios/diagnostico\\_seg\\_ciudadana.pdf](http://www.ongcordillera.cl/descargables/barrios/diagnostico_seg_ciudadana.pdf)

7 Al autor del presente artículo, le correspondió ser contraparte técnica en seis de los estudios mencionados, durante su desempeño en la División de Seguridad Ciudadana, de la Subsecretaría del Interior del Gobierno de Chile.

8 Bis nota 2, p. 11.

9 Se refiere específicamente a los “Rivas” y los “Cipriano”, bandas que en los años posteriores serían objeto de una fuerte persecución por el MP.

10 Nota del autor del presente artículo.

al interior de la banda por la valentía demostrada en alguna situación, o en algunos casos, familiares ajenos al núcleo duro de padres, hijos y hermanos, por ejemplo primos, cuñados, entre otros. En la pirámide de las bandas, luego de los guardaespaldas, están los llamados soldados. Estos personajes son quienes realizan los negocios, por lo general, corresponden a muchachos jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 12 y 30 años, quienes han dado muestras de lealtad hacia la banda. También manejan armas aunque en un número más reducido y menos sofisticado. El rol de soldado es a tiempo completo, no obstante, existen vecinos que esporádicamente han participado en la venta de alguna droga. Por lo general, se incorporan al tráfico con la intención de juntar un poco de dinero y suplir algún déficit económico. Para los vecinos el convertirse en soldado resulta fácil, no obstante, el salir de la actividad es algo muy complejo, tanto por las grandes sumas de dinero que se manejan, como por las amenazas de parte de los líderes, quienes ven traicionada la confianza depositada. La figura más baja dentro del escalafón de las bandas, son los zombies o sapos. En su mayoría corresponden a muchachos jóvenes a quienes se les entrega un aporte por vigilar la población, dando cuenta de la presencia de Carabineros, la de algún integrante de la banda rival o detectar alguna persona extraña que pueda ser sospechosa<sup>11</sup>.

A continuación, el artículo de Lunecke y Ruiz nos entregan un importante elemento a considerar en el marco de la hipótesis de porte que incorpora el artículo 3° y especialmente el 4° de la Ley de Drogas, referido al tráfico en pequeñas cantidades, elemento al que nuestra judicatura otorga una alta importancia a la hora de dictar una sentencia condenatoria: “Los zombies y sapos comúnmente no portan droga, sólo acceden a ella cuando concretan transacciones, y es otro integrante del grupo quien se las entrega. Como todos los integrantes, (también) portan armas para solucionar cualquier inconveniente que pueda surgir con los posibles compradores. Estos personajes por lo general son drogadictos, también conocidos como angustiados, que realizan esta actividad a cambio de dinero efectivo para comprar drogas, o que derechamente se les paga a través de cantidades de drogas. Ambos cumplen las mismas funciones, por lo que sapos y zombies puede ser la misma persona, la diferencia está, en que la figura del zombie vigila el sector asignado durante toda la noche y por lo general corresponde a drogadictos con una altísima dependencia”. En algunos sectores se les denomina también “pilotos”.

A las funciones descritas por Lunecke y Ruiz, podemos agregar las de “guardadores” de la droga o del dinero recolectado entre los distintos sujetos que venden la droga en la calle, encontrándose algunos casos, en que ambas funciones son ejercidas por personas distintas.

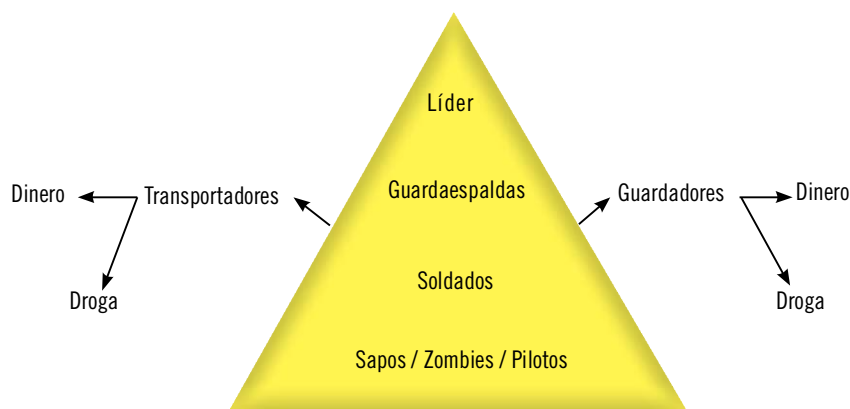
Otra función que también es posible distinguir, es la que podríamos denominar “transportador” (para diferenciarlos de los “transportistas” que participan en la conducción de cantidades mayores entre distintas ciudades del país o el extranjero), los que cumplen la función de trasladar a los integrantes de la

11 Bis nota 2, p. 12.

organización durante las distintas tareas encomendadas por el líder, o servir de transporte de la droga desde un lugar de acopio fuera de la población hasta los puntos donde se ubican los vendedores.

Las funciones de “guardadores” o “transportadores” han podido ser identificadas en función del trabajo de seguimiento realizado por el Programa de Persecución Focalizada del Microtráfico a los procedimientos masivos por tráfico de drogas realizados en el país durante el año 2008.

En definitiva, la organización criminal puede quedar descrita de la siguiente manera:



Todas estas funciones nos hablan de una marcada preocupación por compartimentar la actividad de la organización criminal barrial, la que se complementa con otras acciones, por ejemplo, con la preocupación de quienes dirigen la organización por no estar en posesión de droga<sup>12</sup>, situación que si bien no impide la labor de persecución en su contra, como lo demuestra la numerosa jurisprudencia en que se ha condenado sin haber sido incautada droga (acorde con lo señalado en el inciso 1° del artículo 3°, o con las figuras de asociación ilícita para el tráfico de drogas, artículo 16°, y la circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal especial de agrupación de delincuentes, 19° letra a), todas normas de la Ley de Drogas), es innegable que ello dificulta enormemente la labor policial tendiente a reunir la prueba necesaria para sustentar la acusación.

A continuación analizaremos la forma en que la labor persecutora ha enfrentado las diversas modalidades organizativas del microtráfico, en especial cuando éstas han buscado burlarla. Citaremos también la manera en que estas activi-

12 Sin perjuicio del objetivo aludido, es innegable que la compartimentación tiene también por fin el evitar la apropiación de la droga o el dinero por otras organizaciones criminales, como también el manejo de información sensible por otros integrantes que no sean sus líderes.

dades son subsumidas en los tipos penales de la Ley de Drogas, y finalmente la forma en que nuestros tribunales han fallado al respecto.

## **II. La persecución penal y las conductas desplegadas por los imputados en el marco del accionar de una organización barrial dedicada al tráfico urbano de drogas**

Población Los Pinos<sup>13</sup>: las funciones de liderazgo de L.C.C.

El caso que presentaremos a continuación está circunscrito a una investigación realizada en la Región de la Araucanía, relativa a una organización dedicada a la internación de droga al país por pasos no habilitados. Si bien el tipo de organización podría no enmarcarse estrictamente en el perfil de aquellas dedicadas al tráfico de drogas en el espacio público de barrios y poblaciones, los hechos probados se encuadran perfectamente en el rol descrito para un líder de aquellas organizaciones de acuerdo a los estudios citados, y constituye un excelente ejemplo de los esfuerzos de su líder por evitar el contacto con la droga, buscando impunidad; y de la forma en que la Fiscalía logra en definitiva acreditar los hechos, y condenarlo.

El ente persecutor<sup>14</sup> sostuvo en la acusación<sup>15</sup> que L.C.C. dirigía una organización criminal dedicada al tráfico de marihuana prensada, la que ingresaba a Chile por pasos fronterizos no habilitados de la Región de la Araucanía, siendo acopiada y almacenada en grandes cantidades en una parcela ubicada en el sector rural de Padre Las Casas y, en cantidades menores, en un segundo domicilio de Temuco, ambos inmuebles pertenecientes a distintos sujetos, todo ello bajo la vigilancia e instrucción directa del mismo<sup>16</sup>. Señaló la Fiscalía que: “es un hombre muy hábil, la droga no pasaba por sus manos, se limitaba a dar órdenes”, y que “procuraba estar siempre lejos de la droga, para asegurar su impunidad”.

Agregó el fiscal en su alegato de clausura, que C. con sus conductas facilitaba, inducía y promovía el uso y consumo de droga, tal como se desprendía de los dichos de J.E. y A.S.<sup>17</sup>, de la declaración parcial de los imputados, como de las intervenciones telefónicas<sup>18</sup>.

13 Comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

14 Fiscalía Regional de la Araucanía, fiscal adjunto Alberto Chiffelle.

15 Sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral (TOP) de Temuco, con fecha 08-04-2009, causa RUC 0700853796-2.

16 Segundo considerando.

17 Funcionarios policiales.

18 Sexto considerando.

Que, “los razonamientos expuestos conducen a la conclusión de que los hechos anteriormente referidos configuran, por una parte, el delito tipificado en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley N°20.000<sup>19</sup>, y la agravante del artículo 19° letra a)”<sup>20</sup>, figuras por las cuales son condenados por el tribunal.

Se subsume la conducta del imputado en la figura de tráfico en sentido amplio, agravada por su pertenencia a una reunión de delincuentes.

### Población La Victoria<sup>21</sup>: las funciones de guardaespaldas de M.V.

A continuación presentaremos un caso que a nuestro juicio resulta paradigmático en el tema que abordamos. Se trata de la causa RUC 0700023109-0, cuya sentencia fue dictada el 29 de septiembre de 2007 por el 6° Tribunal de Juicio Oral (TOP) en lo Penal de San Miguel, contra V.C.G., L.H.A. y M.V.V.

El Ministerio Público<sup>22</sup> sostuvo en su acusación que el primer imputado fue sorprendido por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile realizando una transacción de droga en el inmueble ubicado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, Población La Victoria, Pasaje R., incautándose la droga objeto de este delito, encontrándosele entre sus vestimentas dinero de baja denominación y dos rollos de bolsas nylon. Respecto del segundo imputado, se le incauta droga dosificada en 90 unidades en la habitación que éste ocupaba en el inmueble, lugar donde se encontraba al momento de su detención.

Respecto del imputado M.A.V.V., la Fiscalía sostiene que cumplía la función de vigilar la transacción. En este sentido, y en función del marco referencial propuesto, la función del sujeto se acerca mucho a la de guardaespaldas.

De acuerdo a las declaraciones que prestan los tres funcionarios aprehensores como prueba testimonial, señalan que luego de un período de observación en las proximidades del domicilio, pudieron apreciar que V. V. “se acercaba como captador de clientes y cuando llegaba a efectuarse la transacción de droga, este sujeto cumplía una labor de seguridad, y se mantenía a metros de la puerta de acceso al antejardín para que la transacción de droga saliera con normalidad”<sup>23</sup>. La acción se repite seis veces antes durante el período de observación de los policías, y además agrega respecto del mismo imputado: “hacía cobertura con la finalidad que no estuviera la policía o fueran a quitar droga”. Es necesario precisar que al imputado no se le encontraron armas.

---

19 Undécimo considerando.

20 Decimocuarto considerando.

21 Comuna de Lo Espejo, sector sur de Santiago.

22 Fiscales Orietta Galdames Arancibia y Marcelo Apablaza Véliz.

23 Considerando 4°, letra A, Testimonial, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile. Declaran junto a él, otros dos funcionarios.

Además de la prueba citada, la Fiscalía rinde como prueba documental el acta de recepción de los dineros incautados (\$3.000) y los informes del Instituto de Salud Pública de Chile, relativos a la recepción de la droga (61,9 grs. netos de cocaína y cocaína base), y de peligrosidad. Como prueba pericial, incorpora el protocolo de análisis de la misma institución, un set de siete fotografías de las especies y droga incautadas, y como evidencia material los contenedores y un monedero.

La Defensa por su parte, incorpora como prueba dos testigos que intentan desvirtuar los hechos, ambos vecinos del lugar, y que en definitiva señalan que los imputados no se encontraban en las circunstancias declaradas por los policías, ni se dedican a la actividad de tráfico.

Concluye el tribunal en su considerando octavo: “Que habiéndose acreditado la circunstancia que funcionarios de la Policía de Investigaciones encontraron la droga en la cocina y en la habitación del segundo piso del inmueble de Pasaje R... demuestra inequívocamente que se poseía y guardaba clorhidrato de cocaína y pasta base de cocaína en dicho domicilio, sin que se contara con la autorización competente, modalidades de tráfico ilícito de estupefacientes a que se refiere el artículo 3° de la ley 20.000, considerando la cantidad y diversidad de la droga incautada, y al hecho que los funcionarios policiales la hallaron distribuida en un gran número de bolsas o envoltorios como ha quedado establecido; además, encontraron en el inmueble antes referido, bolsas dosificadoras de droga y cintas adhesivas o de embalaje, todo lo cual demuestra el propósito de destinar esta droga a la venta o comercialización. Que en consecuencia, con el mérito de la prueba documental, testimonial, pericial, otros medios de prueba y evidencia material, se ha acreditado y configurado el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, en grado de consumado, previsto en el artículo 3° de la ley 20.000 y sancionado en el inciso primero del artículo 1° de la misma ley”.

Y agrega en su considerando Noveno: “...los tres funcionarios policiales anteriormente individualizados están absolutamente contestes en que se practicó una diligencia de reconocimiento fotográfico, al comprador o consumidor de droga (...) quien reconoció al imputado M.A.V.V. como el sujeto que se encontraba en el frontis del referido inmueble, prestando vigilancia y seguridad en las transacciones de droga, precisando el policía (...) que para estos efectos se le exhibió un set fotográfico”.

En definitiva, el tribunal acoge lo planteado por el Ministerio Público, y subsume la conducta de este “guardaespaldas” en la figura de tráfico del artículo 3° de la Ley de Drogas.



Población Rosita Renard<sup>24</sup>: las funciones de guardadora de dinero de E.R., y las de transporte de drogas y personas de J.M.

El caso que presentaremos a continuación, fue objeto de la sentencia dictada el 17 de febrero de 2009, por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en la causa RUC: 0700616004-7.

La investigación se centró en una organización que operaba en la población Rosita Renard, la que adquiría la droga en la Población La Legua y la vendía directamente a consumidores.

La Fiscalía sostuvo en el auto de apertura que a partir de agosto del 2007 se inició una investigación sobre actividades de tráfico ilícito de estupefacientes en la Población Rosita Renard, comuna de Ñuñoa, las que eran desarrolladas por personas pertenecientes a una organización liderada por E.C.R.Z., alias “La Cristina”, y J.A.M.V., alias “El Pelao Montes”, quienes disponían de vendedoras que comercializaban las sustancias estupefacientes en la citada población, individualizadas como P.A.Z.M. y V.E.S.S. Además sostuvo el ente persecutor que E.I.R.Z., estaba encargada de la recaudación y acopio de dineros provenientes de estas actividades ilícitas.

Los hechos anteriormente descritos, a juicio de la Fiscalía, fueron constitutivos de los delitos contemplados en el artículo 3° de la Ley de Drogas en relación al artículo 1° del mismo cuerpo legal y su reglamento, esto es, tráfico ilícito de drogas y asociación ilícita para el tráfico de drogas, previsto y sancionado en el artículo 16° de la misma ley, imputándole a los acusados E.R., J.M., P.Z., R.M. y V.S. participación en calidad de autores, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, en ambos delitos, en carácter de consumado.

En lo que respecta a E.I.R.Z., participación en calidad de autora, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, en el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, en carácter de consumado, basado en las funciones de guarda de dinero de la acusada.

En su considerando undécimo<sup>25</sup>, el tribunal resolvió que conforme al mérito de la prueba rendida, se estableció que “la función que realizaba J.M. era la de transporte, así lo indicaron los funcionarios S. y F., quienes a lo largo de el seguimiento efectuado, pudieron constatar que este acusado realizaba “salidas diarias” en un vehículo de color blanco, placa patente XD-XXXX, desde su domicilio en la comuna de La Florida, hasta la población Rosita Renard, las que eran breves, y que “a los minutos en que se retiraba, empezaba el tráfico de drogas en el sector”.

---

24 Comuna de Ñuñoa, sector oriente de Santiago.

25 El título de este considerando es: “En cuanto al delito de asociación ilícita. Hechos probados”.

Conforme a lo anterior, el tribunal condena a J.M. como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, y a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de asociación ilícita para dicho tráfico.

Población 18 de Septiembre<sup>26</sup>: las funciones de guardadora de droga de V.M.

El caso siguiente consta en la sentencia emitida por el Juzgado de Garantía de Talcahuano, dictada el día 16 de abril de 2009, en la causa RUC 0700350845-K.

El Ministerio Público<sup>27</sup> efectuó acusación verbal por el delito de asociación ilícita para el tráfico ilícito de drogas, descrito y sancionado en el artículo 16 N°2 de la Ley 20.000, en contra de V.E.M.S., en el marco de los antecedentes recolectados en la investigación realizada “tendiente a establecer la identidad de los principales proveedores de droga de la intercomuna Hualpén, Talcahuano y Concepción. En tal contexto, se estableció la existencia de una organización criminal en la Población 18 de Septiembre de la comuna de Hualpén, cuyo líder era don Y.E.A.G.”.

El tribunal, en mérito de la prueba rendida, que incluyen escuchas telefónicas e incautación de 12,336 kilos de pasta base de cocaína y 1 kilo de clorhidrato de cocaína, dio por acreditado que “doña V.E.M.S., desde su domicilio ubicado en Pasaje E..., de la Población 18 de Septiembre de la comuna de Hualpén, recaudaba los dineros y efectuaba también los contactos para la comercialización de la droga, siendo guardadora de la misma, ocupándose de los lugares destinados para su ocultación, recibiendo la droga ya dosificada que le entregaba M.N., quien a su vez la retiraba desde el mismo inmueble”.

Concluye el sentenciador que los hechos configuran el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas, descrito y sancionado en el artículo 16 N°2 de la Ley N°20.000, “toda vez que la acusada prestaba su colaboración para la consecución de los fines de la organización de la que formaba parte y que se dedicaba al tráfico ilícito de drogas”, y que en concreto consistía en recaudar los dineros producto de la actividad de tráfico, guardar la droga y entregarla a quién le indicara quien dirigía la organización, como se desprendía de las escuchas incorporadas como prueba.

26 Comuna de Hualpén, Región del Bío-Bío.

27 Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Talcahuano, Andrés Cruz Carrasco.

### III. Conclusiones

Los casos presentados para ilustrar la forma en que las figuras típicas comprendidas en la Ley de Drogas pueden subsumir las distintas conductas desplegadas por los miembros de las organizaciones dedicadas al microtráfico, y la comparación de estos tipos penales con las conductas descritas en nuestro marco referencial, nos permiten constatar los siguientes aspectos.

Primero, que en virtud del actual grado de desarrollo de la organización delictual ligada al microtráfico, la figura de la asociación ilícita para el tráfico de drogas cobra una creciente importancia en su persecución penal, puesto que permite subsumir las distintas y variadas funciones de sus integrantes.

Segundo, posee también una significativa importancia para la adecuada persecución a estas organizaciones barriales la aplicación del inciso 1° del artículo 3° de la Ley de Drogas, que consagra la figura de tráfico en sentido amplio, y en especial los verbos rectores “induzcan, promuevan o faciliten”, en conjunto con la aplicación de la agravante del artículo 19° letra a), referida a la reunión de delincuentes; puesto que la figura de tráfico en su sentido amplio permite perseguir un espectro más extenso de funciones en la organización criminal, y la circunstancia agravante aludida, castigar con mayor severidad a quienes se organizan de esta forma, sin perjuicio de considerar que de acuerdo al diagnóstico citado en el presente artículo, la asociación ilícita empieza a constituir la regla general en la forma organizativa que hoy adopta este tipo de delincuencia.

Por último, y sin perjuicio de lo anterior, la recolección de la prueba para sustentar una acusación contra sujetos que utilizan numerosos testaferros para compartimentar las distintas actividades de las organizaciones que dirigen, introduce una dificultad muy superior a la prevista por el legislador cuando introdujo la técnica del agente revelador como herramienta investigativa privilegiada para la persecución del microtráfico, pues de acuerdo a lo examinado en el presente artículo, hoy esta técnica sólo permitiría penetrar el anillo más externo de estas organizaciones –fundamentalmente soldados y pilotos– el que constituye el eslabón más sacrificable y con mayores posibilidades de regeneración en estas organizaciones.